

**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0249**31 MAY 2021**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el suelo, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ubicada en el corregimiento de Sempegua en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar presentada por el CONSORCIO ARCAR EDUCAR con identificación tributaria No 901.258.649-6”

La Directora General (e) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Hernando Samper remitió a esta entidad, solicitud suscrita por Tomás Alberto Zúñiga Villaquirán identificado con la C.C. No. 14.976.244 quien manifestando actuar en calidad de apoderado del CONSORCIO ARCAR EDUCAR con identificación tributaria No 901.258.649-6, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos sobre el suelo, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ubicada en el corregimiento de Sempegua en jurisdicción del Municipio de Chimichagua – Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 1077 de 28 de noviembre de 2019, con reporte de envío de fecha 9 de diciembre de 2019, se requiere el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el suelo, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ubicada en el corregimiento de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **0249** de **31 MAY 2021** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el suelo, para la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen ubicada en el corregimiento de Sempegua en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar presentada por el CONSORCIO ARCAR EDUCAR con identificación tributaria No 901.258.649-6

----- 2

Sempegua en jurisdicción del Municipio de Chimichagua - Cesar presentada por el CONSORCIO ARCAR EDUCAR con identificación tributaria No 901.258.649-6, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 195-2019.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los señores HERNANDO SAMPER, TOMAS ZÚÑIGA VILLAQUIRÁN y al representante legal del CONSORCIO ARCAR EDUCAR con identificación tributaria No 901.258.649-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **31 MAY 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ-MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez-Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 195-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015